

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES  
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE ENERGÍA



Contrato Núm. 2005-132015

Enmienda Núm. No aplica.

Fecha de Registro: 03-05-05

ACUERDO DE SUBVENCIÓN PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, EN LA COMPETENCIA DE LA CASA SOLAR, AUSPICIADA POR EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA FEDERAL

En la localidad y a la fecha que más adelante se expresan

COMPARECE

Como la **Primera Parte**: La UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ; en adelante, "UPR-RUM", un componente del sistema universitario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada y operada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y aquí representada por su Rector, **Jorge Iván Vélez Arocho**,

Rico, de acuerdo con la autoridad provista por la precitada ley;

Como la **Segunda Parte**: La ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE ENERGÍA; en adelante, "AAE", una agencia del gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el Loc. 049, creada y adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, adoptado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, y aquí representada por el Subsecretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, **Fernando Vargas Arroyo**,

Puerto Rico, de acuerdo con el precitado Plan de Reorganización Núm. 1, la Ley Núm. 47 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y por delegación expresa del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, Hon. **Javier Vélez Arocho**,

y el Administrador de Asuntos de Energía, **Javier A. Quintana Méndez**,

Las partes comparecientes, libre y voluntariamente,

EXPONEN

**Primero**: Que el Departamento de Energía Federal; en adelante, "DEF", auspicia periódicamente una competencia para casas solares, con el propósito de fomentar la

investigación sobre, y la aplicación de, las tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y de la eficiencia energética en la industria de la construcción de vivienda.

**Segundo:** Que universidades y otras entidades de educación superior y técnica, incluyendo a la UPR-RUM, tradicionalmente han constituido un número significativo de los participantes en la referida competencia.

**Tercero:** Que para participar en la referida competencia, cada competidor diseña y construye una casa modelo y después, la transporta al sitio que el DEF identifica donde se celebrará dicha competencia y allí la monta, frecuentemente teniendo entonces que desmontarla y volverla a transportar de vuelta a su sitio de origen, una vez que termina la actividad.

**Cuarto:** Que el gasto que conlleva participar en dicha competencia se ha incrementado a través de los años, por lo que la UPR-RUM ha solicitado una subvención de la AAE para sufragar parte de los costos incurridos en la última competencia, con el propósito de asegurar su participación en competencias futuras.

**Quinto:** Que la cantidad solicitada por la UPR-RUM para esos propósitos suma la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares.

**Sexto:** Que el Inciso (i) del Artículo 6 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, faculta a la AAE a promover estudios de investigación científica, experimentación y/o evaluación sobre el petróleo y sus combustibles derivados así como fuentes alternas de energía, incluyendo su adaptación a uso general y formas de optimizar el rendimiento de las mismas, en especial, en relación con la energía solar, térmica y nuclear.

*Dr.*  
  
Que en virtud de lo antes expresado, las partes comparecientes acuerdan y pactan que la AAE proveerá a la UPR-RUM una subvención montante a **veinticinco mil (25,000) dólares** para apoyar la continuada participación de la UPR-RUM en la competencia de la casa solar, sujeto a los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas que siguen.

#### CLÁUSULAS

1.- Delegación de Autoridad para Representar la AAE: El representante de la Segunda Parte, **Fernando Vargas Arroyo**, de las circunstancias personales previamente indicadas, está autorizado para suscribir este acuerdo de subvención a nombre y en representación de la AAE y obligar a dicha entidad a los términos y condiciones de dicho acuerdo por virtud del documento intitulado "Orden Administrativa Núm. 2005-07" de 11 de abril de 2005, suscrita por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, **Hon. Javier Vélez Arocho**, y el Administrador de Asuntos de Energía, **Javier A. Quintana Méndez**; cuya orden administrativa se adopta por referencia y se hace formar parte del presente documento, y

se aneja copia de la misma identificada como "Anejo I" de este acuerdo de subvención.

2.- Propósito: Las partes comparecientes acuerdan que el propósito de este acuerdo de subvención es el de apoyar, mediante una aportación económica, la continuada participación de la UPR-RUM en la competencia para casas solares, cuyo fin es la de fomentar la investigación sobre, y la aplicación de, las tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y de la eficiencia energética en la industria de la construcción de viviendas.

3.- Vigencia de este Acuerdo y Registro en la Oficina del Contralor: Este acuerdo estará vigente desde la fecha de su firma por todas las partes comparecientes hasta el **30 de septiembre de 2005**, fin del Año Fiscal Federal, vigente. Las partes comparecientes acuerdan y aceptan que ningún trabajo o pago podrá llevarse a cabo por ellas bajo este contrato, hasta tanto en cuanto el mismo haya sido radicado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. La UPR-RUM conoce de su derecho de solicitar copias de todos los documentos que evidencian el cumplimiento con los requisitos de radicación para registro establecidos en la precitada ley y el deber de la AAE de proveerle copias de los mismos.

4.- Monto de la Subvención: La suma máxima de la subvención aquí expresada será de **veinticinco mil (25,000) dólares**. Dicha subvención será sufragada de la **Cifra de Cuenta 250-1490-6 (CORCO)**-----.

5.- Aplicación de la Aportación Económica: Las partes comparecientes acuerdan que la UPR-RUM podrá aplicar la aportación económica aquí expresada a costos no cubiertos de la participación de la Universidad de Puerto Rico en la competencia de las casa solares en ocasiones previas a la firma de este acuerdo, así como a su participación futura en dicha competencia.

6.- Usos que la UPR-RUM Dará a los Fondos: La UPR-RUM acuerda, pacta y se obliga a no usar fondos de la subvención otorgada mediante este acuerdo para sufragar gastos administrativos. La UPR-RUM usará dichos fondos para sufragar gastos de diseño y de materiales, y pruebas de dichos materiales, gastos de construcción, y gastos generados por la adquisición, pruebas, ajustes, y aplicación de tecnologías de eficiencia energética y para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, directamente relacionadas con su modelo de la casa solar.

7.- Plan de Gastos o Factura Detallada:

(a) Para el caso de participaciones futuras en la competencia de la casa solar: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma de este acuerdo por todas las partes, la UPR-RUM someterá por escrito a la AAE un informe claro y detallado expresando como planea gastar los fondos que recibe mediante este acuerdo de subvención. Dicho plan de gastos estará en armonía con los términos y condiciones expresadas en este acuerdo de subvención.



- El que la UPR-RUM no radique en la AAE el plan de gastos o la factura dentro del término dispuesto para ello en este acuerdo.
- El que el contenido del plan de gastos o la factura no esté en armonía con las disposiciones de este acuerdo.
- El que la UPR-RUM no cumpla con las disposiciones de su plan de gastos o su factura según aprobado(a) por la AAE.
- La ocurrencia de cualquier otro evento atribuible a la UPR-RUM que imposibilite a la misma de cumplir con todos los términos y condiciones de este acuerdo de subvención.

Se dispone expresamente, sin embargo, que a petición de la UPR-RUM expresando justa causa, la AAE podrá proveer a la UPR-RUM un término no menor de quince (15) días ni mayor de sesenta (60) días para corregir o subsanar cualquier deficiencia en las áreas mencionadas anteriormente en esta cláusula; *disponiéndose, sin embargo,* que lo antedicho sólo aplica en aquellos casos en que la deficiencia sea corregible o subsanable.

Las partes comparecientes acuerdan y pactan que la UPR-RUM usará los dineros que constituyen la subvención expresada en este acuerdo, de conformidad a lo expresado en el plan de gastos o la factura que sea aprobado(a) por la AAE y de no hacerlo así, la UPR-RUM se compromete expresamente a reembolsarle a la AAE las sumas usadas para fines no previstos en dicho plan de gastos o factura.

10.- Representantes Oficiales de las Partes: Las partes comparecientes acuerdan que toda notificación y comunicación oficial referente a este acuerdo interagencial, y el asunto sobre cual trata, se hará por las siguientes personas:

UPR-RUM:

**Dr. Jorge Iván Vélez Arocho**  
Rector  
Universidad de Puerto Rico,  
Recinto Universitario de Mayagüez  
P.O. Box 5000, UPR-Mayagüez  
Mayagüez, PR 00680  
\*\*\*  
Tel. (787) 832-4040, Ext. 3131  
FAX (787) 834-3081

AAE:

**Ing. Fernando Vargas Arroyo**  
C/O Administración de Asuntos de Energía  
P.O. Box 9066600, Pta. de Tierra Sta.  
San Juan, P. R. 00906-6600  
\* \* \*  
Tel. (787) 920-2145  
FAX. (787) 721-3089

Cualquiera de las partes que cambie de dirección, número de teléfono o número de facsímil notificará de manera expedita a la otra parte sobre dicho cambio.

Cualquiera de los representantes oficiales de las partes podrá delegar en un subalterno el manejo de este acuerdo interagencial. De así hacerlo, notificará por escrito al otro representante oficial el nombre de dicho delegado y la naturaleza de la delegación hecha. No obstante, solamente comunicaciones suscritas por los funcionarios que ocupen el cargo de Rector de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, o sea delegado oficial del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y del Administrador de Asuntos de Energía, podrán generar enmiendas a este acuerdo interagencial, o al plan de gastos o la factura a cuales se hacen mención en dicho acuerdo.

En el caso de expirar la autoridad del delegado, **Fernando Vargas Arroyo**, según los términos de la Orden Administrativa Núm. 2005-07 de 11 de abril de 2005, la autoridad para generar enmiendas a este acuerdo revertirá a la persona que ocupe el puesto de Administrador(a) de Asuntos de Energía y/o de Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales o, a la persona a quien se le delegue la correspondiente autoridad mediante orden administrativa.

11.- Cesión, Traspaso o Asignación: Queda expresamente acordado por las partes que la UPR-RUM no puede ceder, traspasar, o transferir algún derecho u obligación obtenido o asumido conforme a este acuerdo.

12.- Carta Circular 2002-05 de OEG y Carta Circular 2003-2 de ASG:

(a) Carta Circular 2002-05: De conformidad con la Carta Circular 2002-05 de la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las partes comparecientes certifican:

- JA!
- 1) Que ningún(a) servidor(a) público(a) de la Administración de Asuntos de Energía o del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene interés pecuniario en este contrato.
  - 2) Que ningún(a) servidor(a) público(a) que haya tenido un interés pecuniario, directo o indirecto, en la Universidad de Puerto Rico durante los últimos cuatro (4) años ha influenciado y/o participado en la decisión institucional de la Administración de Asuntos de Energía y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales referente a este acuerdo de subvención.
  - 3) Que ningún(a) servidor(a) público(a) de la Administración de Asuntos de Energía o del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones,
- 

favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier cosa de valor monetario.

- 4) Que ningún(a) servidor(a) público(a) de la Administración de Asuntos de Energía o del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales solicitó o aceptó bien alguno de valor económico vinculados con esta transacción o de persona alguna de la Universidad de Puerto Rico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- 5) Que ningún(a) servidor(a) público(a) de la Administración de Asuntos de Energía o del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales solicitó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores, o servicios a cambio de que la actuación de dicho(a) servidor(a) público(a) esté influenciada a favor de la Universidad de Puerto Rico.
- 6) Que no hay relación familiar, al cuarto grado de consanguinidad y al segundo grado de afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) con la autoridad para participar o influenciar en las decisiones institucionales de la Administración de Asuntos de Energía y/o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o la Universidad de Puerto Rico referentes a este acuerdo de subvención.

**Nota:** Para los propósitos de la certificación antes expresada, la frase "unidad familiar" incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de *jure* o de *facto* del funcionario o empleado público.

JAL  
  
(b) Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada: La UPR-RUM conoce las disposiciones de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, y se compromete a aplicar las mismas en el uso de la subvención objeto de este contrato. Dicha ley dispone, entre otras cosas, que ningún jefe de agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial adjudicarán subasta u otorgarán contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a cualquier persona, natural o jurídica, que haya sido convicta o se haya declarado culpable en cualquier jurisdicción de los EE. UU. de América, tanto federal como local, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación, o apropiación ilegal de fondos públicos. La convicción o declaración de culpabilidad por dichos delitos conllevará, además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de cualquier contrato que dicha persona tuviere con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental del Gobierno Central, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa o la Rama Judicial. Además de la rescisión del contrato, el Gobierno tendrá derecho a exigir la devolución

de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito.

(c) Carta Circular Núm. 2003-02: La UPR-RUM conoce las disposiciones de la Carta Circular Núm. 2003-2 de la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13.- Ausencia de Interés Pecuniario: Se hace constar expresamente por las partes comparecientes que ningún empleado de la Administración de Asuntos de Energía, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario alguno en este acuerdo de subvención.

14.- Taller de Trabajo Libre de Drogas: La UPR-RUM declara y certifica que conoce las disposiciones de la ley federal conocida por la "Drug Free Workplace Act of 1998" y se compromete a observar sus disposiciones y hacer que las mismas se cumplan en todo que le apliquen a esta transacción.

15.- Prohibición Contra el Discrimen: La UPR-RUM declara y certifica que no discrimina contra ninguna persona que solicita empleo o sus servicios, o fuere su empleada, por razón de raza, color, religión, sexo, edad, lugar de nacimiento u origen, condición social y/o creencias políticas y que tal política institucional de no discriminar la continuará en todo lo relacionado al uso de la subvención que recibe conforme a este acuerdo de subvención.

JA.  
16.- Ejercicio de Remedios: Queda expresamente establecido por las partes comparecientes que el no-ejercicio por parte de la AAE de un remedio o mecanismo dispuesto a su favor en este acuerdo no constituye una renuncia al mismo o a otros que existan en este acuerdo, subsistiendo todos ellos con toda su fuerza y vigor. Queda expresamente establecido, además, que la AAE podrá ejercer todos, algunos o uno de los remedios que tiene a su favor bajo este acuerdo, a la vez o en secuencia, a su total y completa discreción sin que cualquier modalidad de ejercicio pueda interpretarse como una renuncia a uno, a algunos o a todos ellos.

17.- Separabilidad: Las partes acuerdan expresamente que las cláusulas de este acuerdo son independientes las unas de las otras y que de declararse a una de ellas inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, dicho dictamen no afectará a las otras cláusulas del acuerdo, las cuales se mantendrán en vigor, salvo que el dictamen del tribunal indique expresamente lo contrario.

18.- Ley que Rige: Las partes comparecientes expresamente acuerdan que este contrato se otorga bajo las leyes del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado conforme al ordenamiento jurídico de dicha jurisdicción.

19.- Acuerdo Sobre Sala de Tribunal de Primera Instancia:  
Las partes comparecientes acuerdan expresamente a someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para dirimir cualquier controversia que surja entre ellas relativa a este acuerdo de subvención.

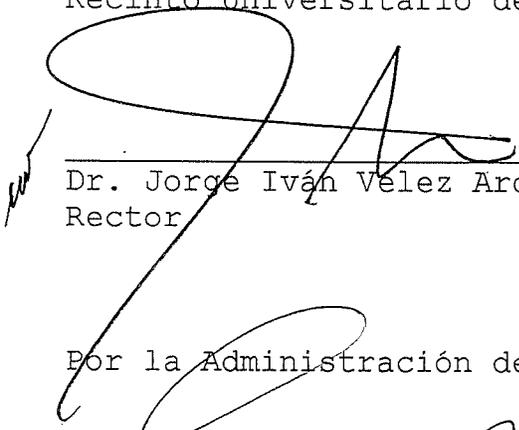
#### ACEPTACIÓN

Las partes comparecientes reconocen y pactan que la totalidad de sus acuerdos están contenidos en este documento, sin que existan otras fuentes que puedan variar o suplementar los mismos. Las partes reconocen y acuerdan, además, que este acuerdo podrá ser enmendado solamente por otro contrato escrito, celebrado durante el periodo de vigencia del mismo.

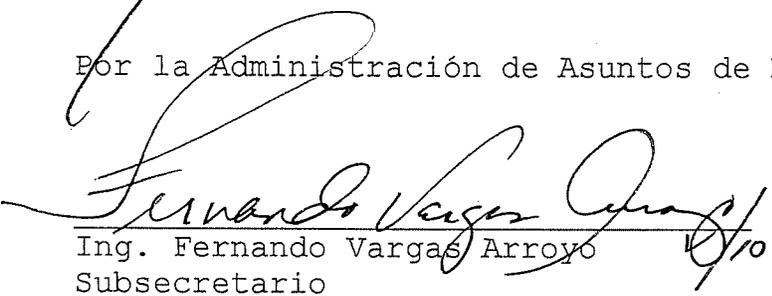
En testimonio de su aceptación de todos los términos y disposiciones de este acuerdo de subvención, así como el de su obligación y compromiso de cumplir con todo lo que en él está expresado, las partes suscriben este documento y estampan las iniciales de sus nombres en cada uno de sus folios.

En San Juan; Puerto Rico, hoy 3 de Mayo  
de 2005.

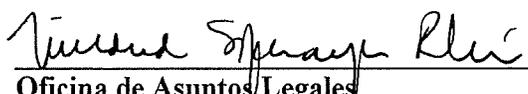
Por la Universidad de Puerto Rico,  
Recinto Universitario de Mayagüez:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Jorge Iván Vélez Arocho  
Rector

Por la Administración de Asuntos de Energía:

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Fernando Vargas Arroyo  
Subsecretario  
Departamento de Recursos Naturales  
y Ambientales

Reconocimiento de suficiencia legal:

  
\_\_\_\_\_  
Oficina de Asuntos Legales  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

27 de abril de 2005

RECIBIDO  
27 de abril de 2005